

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 » tres meses. . . 5'50 »  
 » seis meses. . . 10'50 »  
 » un año. . . . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. . . . 7 »  
 » seis meses. . . 12'50 »  
 » un año. . . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

*Pesetas por línea*  
 Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concurrido

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar que la excesiva exportación de azúcar de producción nacional impidiese atender debidamente las necesidades del consumo interior, con fecha 24 de Noviembre de 1916 quedó terminantemente prohibida la salida de dicho artículo con destino al extranjero; sin embargo de esta medida de carácter general, quedaron exceptuadas las cantidades que fuesen destinadas á Canarias, Ceuta, Melilla y Zona de influencia española en Marruecos, porque si bien en tiempos normales se surten de mercados extranjeros, las condiciones en que se hallan respecto de la Metrópoli imponían la obligación moral de atender al abastecimiento de sus necesidades en las presentes circunstancias. Un atento examen comparativo de los datos que ofrece la estadística mensual del Comercio exterior demuestra que si bien la exportación de azúcar al extranjero se encuentra contenida por la prohibición á que anteriormente se hace referencia, en cambio la salida de los derivados y sucedaneos de dicha materia edulcorante aumenta en progresión creciente á merced de que su exportación ha quedado hasta la fecha en completa libertad, y aun cuando es cierto que el azúcar no sale ya de España como tal producto, las exportaciones de jarabes, caramelos, galleta dulce y sobre todo miel de abejas, crecen más cada día, difi-

cultando el abastecimiento y en careciendo un artículo de primera necesidad y de consumo tan

imprescindible como el azúcar, según puede deducirse del examen de los siguientes datos:

Exportaciones comparativas de los artículos que se expresan.

	GALLETA FINA Kilogramos.	MIEL DE ABEJAS Kilogramos.	DULCES Kilogramos.
Todo el año 1917.....	368.469	298.046	731.407
Cuatro primeros meses de 1918.....	485.509	743.244	194.334

En vista de las cifras anteriormente manifestadas, por las que se demuestra que las exportaciones de galleta fina y de miel de abejas han rebasado en solo cuatro meses la cantidad total exportada en el año anterior, que á su vez presentó notable aumento comparada con los años precedentes, y que aunque los dulces no acusan una salida tan excesiva, noticias recientes demuestran que toma gran incremento la exportación de jarabes y caramelos, por cuyo motivo es de notoria necesidad condicionar su salida del territorio nacional antes de que su exportación exceda las cifras de 1917, que ya presentan un notable aumento sobre el término medio salido para el extranjero en períodos normales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y con lo acordado con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir del 5 de Junio próximo venidero, queda prohibida la exportación con destino al extranjero de las mercancías comprendidas en los epígrafes de la Tabla de valores de exportación bajo los nombres de galleta fina, miel de abejas y dulces.

2.º No obstante lo anteriormente expuesto respecto de los dulces, se permitirá su exportación durante el presente año hasta la cantidad total de 731.407 kilogramos, á que asciende lo exportado en 1917, de cuya cifra se deducirá lo salido para toda clase de destinos durante los cinco primeros meses del año actual, permitiéndose exportar la cantidad restante mediante licencias concedidas por esa Dirección General á los fabricantes, comerciantes ó industriales que lo soli-

citen, previas las justificaciones y reglamentación que al efecto se dicte, para que la industria nacional no quede en absoluto privada de concurrir con sus productos derivados del azúcar á los mercados extranjeros que ordinariamente se surten de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 8.º de la ley de Amnistía de 8 del corriente (GACETA DE MADRID número 129), y para su aplicación por los organismos y Autoridades que dependen de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los beneficios que se otorgan por los artículos 4.º al 7.º de la citada Ley, se aplicarán de oficio, por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y demás entidades encargadas de intervenir en las operaciones del Reclutamiento, anteriores al ingreso en Caja, sin que por consiguiente necesiten los interesados para legalizar su situación, recibir notificaciones de haber sido amnistiados, ni promover otras instancias que las que puedan exigir las ventajas por que opten,

dentro de los plazos marcados al efecto en dicha Ley.

2.ª Los declarados prófugos, deberán presentarse con arreglo á la ley de Amnistía para cumplir sus obligaciones militares, con la única excepción de los que se rediman á metálico, por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1912, en armonía con la regla 3.ª de la Real orden circular de 11 del actual, dictada por el Ministerio de la Guerra.

3.ª Los mozos no alistados, á que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de Amnistía, en relación con el derecho á la redención del servicio militar, ó al abono de la cuota militar, se entenderá que son los que figuren ya en algún alistamiento con la penalidad que fija el artículo 41 de la ley de Reclutamiento vigente ó el 31 de la de 1896.

Los incursos en la expresada responsabilidad que aún no hayan sido alistados y por su edad hubieran debido serlo en los reemplazos de 1912 y posteriores, serán incluidos en las listas que se formen para el reemplazo de 1919, y en su día, como individuos del mismo, podrán acogerse á la reducción del servicio en filas. Y si por corresponderles reemplazos anteriores al de 1912 pueden redimirse á metálico sin esperar el referido alistamiento, consignarán el necesario depósito dentro del plazo marcado en la ley de Amnistía para formalizar oportunamente la redención.

4.ª Teniendo en cuenta que tanto los acogidos á indulto en concepto de prófugos ó no alistados en época legal, en virtud de los Reales decretos de 24 de Julio de 1916 y análogos anteriores, como los recurrentes contra acuerdos que les declara incursos en las mencionadas responsabilidades, al no haber sido relevados de éstos, se hallan comprendidos en la ley de Amnistía, serán archivados los respectivos expedientes que se encuentren en tramitación, debiendo los interesados legalizar su situación militar en los plazos que señala dicha Ley.

5.ª Las dudas que se ofrezcan á los funcionarios ó Corporaciones encargados de aplicar la presente Circular y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisio-

nes mixtas de Reclutamiento, relacionados con el cumplimiento y ejecución de la repetida ley de Amnistía, serán resueltos por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

**Dirección General de Administración**

**PROGRAMA**

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos Civiles.

Conclusión (1)

**SEGUNDA PARTE**

ARITMÉTICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS.

TEMA 1.º

Matemáticas.—Aritmética.—Numeración oral y escrita.

TEMA 2.º

Adición y sustracción de números enteros.

TEMA 3.º

Multiplicación y división de números enteros.

TEMA 4.º

Potenciación de números enteros.

TEMA 5.º

Divisibilidad.—Números primos.

TEMA 6.º

Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

TEMA 7.º

Números enteros y fraccionarios.—Reducción á un denominador común.

TEMA 8.º

Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios.

TEMA 9.º

Multiplicación de números enteros y fraccionarios.

TEMA 10.

División de números enteros y fraccionarios.

TEMA 11.

Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logarítmico.

TEMA 12.

Metrología.

TEMA 13.

Regla de tres.

TEMA 14.

Regla de compañía.

TEMA 15.

Regla de aligación.

TEMA 16.

Regla de conjunta.

TEMA 17.

Interés simple.

TEMA 18.

Descuento.

TEMA 19.

Cuentas corrientes con interés.

TEMA 20.

Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa.

TEMA 21.

Pignoración de fondos públicos.

TEMA 22.

Cambio nacional con gastos.

TEMA 23.

Cambio extranjero con gastos.

TEMA 24.

Interés compuesto.

TEMA 25.

Anualidades.

TEMA 26.

Imposiciones.

TEMA 27.

Empréstitos.

TEMA 28.

Teneduría de libros. Contabilidad.—Estudio de las cuentas y clasificación.

TEMA 29.

Inventario.—Valoración de las partidas.—Libro de inventarios.

TEMA 30.

Libro Diario.—Clasificación de los Asientos.—Libro Mayor.

TEMA 31.

Libros auxiliares y registros.

TEMA 32.

Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros.

TEMA 33.

Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las cuentas.

TEMA 34.

Cierre de Contabilidad.—Apertura.—Cierre y apertura simultánea.

TEMA 35.

Operaciones en participación.

TEMA 36.

Contabilidad de compañías industriales.

TEMA 37.

Contabilidad de compañías comerciales.

TEMA 38.

Idea general de la Contabilidad

de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.

TEMA 39.

Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Objeto y contenido.

TEMA 40.

Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

TEMA 41.

Presupuestos provinciales.—Determinación de los gastos obligatorios.—Límites.

TEMA 42.

Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

TEMA 43.

Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislación vigente.

TEMA 44.

Presupuestos provinciales.—Noción de la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y disposiciones posteriores que modifican ó derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de Mayo de 1899.

TEMA 45.

Ordenación de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

TEMA 46.

Contabilidad provincial.—Balances y cuentas trimestrales.

TEMA 47.

Empréstitos provinciales.—Legislación vigente.—¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

TEMA 48.

Cuentas provinciales.—Su formación y aprobación.

TEMA 49.

Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duración.—Prórroga.

TEMA 50.

Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

TEMA 51.

Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

TEMA 52.

Clasificación ó enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia y asimilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

TEMA 53.

Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presu-

puestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya sustituido ó no el impuesto de Consumos.

TEMA 54.

Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación. Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

TEMA 55.

Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

TEMA 56.

Tramitación de los presupuestos.—Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposición al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular. Facultades de los Gobernadores en la materia.

TEMA 57.

Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

TEMA 58.

Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

TEMA 59.

Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos. Requisitos según la legislación vigente.

TEMA 60.

Formación de las cuentas municipales. Funcionarios obligados á rendirlas.

TEMA 61.

Aprobación de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

TEMA 62.

Contabilidad provincial y municipal. Distribución mensual de fondos.—Arqueos.

TEMA 63.

Contabilidad provincial y municipal. Cargaremes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

TEMA 64.

Contabilidad provincial y municipal.—Libramientos en suspenso.—Examen de la legislación de 20 de Septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

TEMA 65.

Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos.—Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

TEMA 66.

Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme á la legislación vigente.

(1) Véase el BOLETÍN n.º 68.

TEMA 67.

Concepto de las resultas.—Legislación vigente.—Relaciones de deudores y acreedores.—Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

TEMA 68.

Transferencias de crédito.—Definición.—Procedimiento.—Impuesto del 1,20 sobre pagos.

TEMA 69.

Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos Civiles.—Su organización y funciones.

TEMA 70.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y atribuciones.

TEMA 71.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendición, examen y juicio de las cuentas.—Reparos.

TEMA 72.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

TEMA 73.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

TEMA 74.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Expedientes sobre cancelación de fianzas.

TEMA 75.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Medios de apremio Madrid, 24 de Mayo de 1918.—Aprobado.—El Director general, José Lladó.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido un telegrama del Comisario general de Abastecimientos, que literalmente copiado, dice: «Con esta fecha remito á usted por correo una comunicación oficial cuyo texto es el siguiente: Teniendo en cuenta la disminución creciente de los stocks de algodón existentes en España y el tiempo indispensable para la llegada de nuevas cantidades de dicho artículo con objeto de prevenir una paralización total de las industrias que utilizan el algodón como primera materia, la Comisaría general de Abastecimientos ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de la próxima semana se extenderá el paro forzoso en las fábricas de hilados de algodón á tres días por semana, y en las de tejidos de algodón á un día obligatorio y un día voluntario por semana, sin contar las fiestas de precepto ó las que se celebren por tradición ó costumbre en cada localidad. El Comité algodouero designará los días en que deba tener lugar el paro y dará las órdenes oportunas para su

cumplimiento. 2.º Se indemnizará á los obreros de las fábricas de hilados y de tejidos sujetas al paro forzoso y de las de tejidos que acuerden el paro suplementario facultativo de un día semanal la pérdida de sus salarios con arreglo á lo establecido en el Real decreto de fecha 30 del corriente. 3.º Se faculta al Comité para imponer una multa de una peseta por huso por cada infracción que se cometa, haciéndola efectiva por vía de apremio la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva previa notificación del Comité Oficial Algodouero. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Comité se aplicará lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 21 de Marzo último.—Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos cosiguientes.—Madrid, 31 de Mayo de 1918.—Ventosa.»

Y en vista de lo que se dispone en la citada orden telegráfica, el Comité se ha reunido en pleno, acordando:

1.º Designar como días para que los fabricantes de hilados de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos la semana próxima que comienza el día 3, el lunes, viernes y sábado, y para las sucesivas los jueves, viernes y sábado hasta nueva orden. Tendrá que hacerse extensivo al turno de noche en aquellas fábricas que se trabaja día y noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, castigándose toda infracción con una multa de una peseta por huso por cada vez que se cometa, la que se hará efectiva por la vía de apremio por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, y que para la comprobación de los acuerdos y disposiciones del presente edicto se aplicará el régimen que se señala en el telegrama mencionado.

2.º Designar como día para que los fabricantes de tejidos de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos la semana próxima que comienza el día 3, y sucesivas, el sábado, haciendo extensivo en su caso el paro al turno de noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, previniéndose que la infracción implicará las sanciones antes indicadas, y que los fabricantes de tejidos de algodón que además del día obligatorio se acojan á la facultad de parar otro día voluntario, deberán efectuarlo el viernes, en las semanas respectivas.

3.º Que en virtud de lo que se previene en la orden de que se trata, se indemnizará á los obreros de las fábricas de hilados y tejidos sujetos al paro mencionado, á saber: á los ocupados en las fábricas de hilados de algodón y que por lo tanto deberán permanecer tres días en paro forzoso, en un setenta por ciento del salario correspondiente á dichos días, y los que lo están en fábricas de tejidos, y que por tanto deberán parar un día, con la totalidad del salario, y con el ochenta por ciento á los de las fábricas de tejidos que paren dos días.

4.º Que los fabricantes, por delegación del Comité, satisfi-

rán á los obreros de sus respectivas fábricas, semanalmente, el importe de los jornales correspondientes á los días de paro, juntamente con los salarios de los días en que hayan trabajado, presentando n ta detallada de los mismos á las oficinas del Comité, quien fijará día para su reembolso á los efectos reglamentarios.

Barcelona, 1.º de Junio de 1918.—El Presidente del Comité: P. D., Isidro Liesa, Magistrado.

ADMINISTRACION Provincial

Comisión Provincial

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	>	43
Idem de carne, kilogramo.	. . .	3 33
Idem de vino, litro.	. . . . .	> 37
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	67
Idem de paja de 6 kilogramos.	>	32
Idem de aceite, litro.	. . . . .	1 97
Idem de carbón, kilogramo.	. . .	> 19
Idem de leña, kilogramo.	. . . . .	> 09

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 5 de Junio de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

947

EDICTO

para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, á forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Soto en Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente á los años 1912 al 1917, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—«De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se re-

fiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Ptas.	Cts.
Antonio Sáenz	15	68
Antonio Trè	20	42
Atanasio Laguna	7	27
Aniceto Reinares	13	10
Angel Mendía	4	35
Angel González	2	93
Anselmo Martínez	9	81
Benito Calvo	18	93
Bartolomé Barruete	21	85
Braulio Elías	23	32
Cecilio López	16	08
Claudio Rodríguez	18	89
Claudio Díez	21	83
Celestino Martínez	65	65
Capellanía de María Barrio	33	59
Dionisio Muela	5	81
Ezequiel Moreda	37	91
Escolástica Sáenz	26	21
Francisco Domínguez	43	62
Felisa Lázaro	12	10
Felipe Martínez	34	98
Felipe Lázaro	34	99
Fermín González Río	68	48
Faustino Ariza	10	67
Gregorio Pascual	33	59
Hipólito Reinares	21	88
Isidro Herrera	6	82
José Sáenz Muela	37	86
Faustino Herrero	7	27
José Elías Martínez	13	12
José Segura	7	27
Juan Sáenz Elías	14	67
Juan Elías Sáenz	16	08
Jacoba Crespo	10	21
Juan Luis Serrano	7	27
Lucas Ariza	21	86
Manuel Martínez	2	42
Manuel Rodríguez	13	50
María Ovejas	26	17
Petra Elías Herrera	10	22
Pedro Muro	11	66
Pedro Bozalongo	8	67
Patricio González	14	12
Pedro Sáenz Ariza	30	63
Pío Tejada	8	60
Paula Elías	8	78
Raimundo José Sáenz	5	84
Ramón Sáenz	39	38
Raimundo Rodríguez	13	12
Rodrigo Herrera	5	81
Rafael Cacho	5	84
Santos Herrera	46	91
Silvestre Martínez	17	47
Viuda de Crisógono Domínguez	13	15
Viuda de Juan Elías	10	21
Vicente Pérez	24	79
Victoriano Domínguez	8	78
Victoriano Vallejo	17	47
Valentín Laparra	27	73
Venancio Elías Delgado	18	95
Vicente Fernández	2	93
Antonio Santa	8	83
Angel Domínguez	8	78
Antonio ó Vicente Martínez	7	27
Camilo Bozalongo	8	78
Anacleto Elías	21	85
Alejo Elías	24	79
Agustín Fernández	7	27
Agustín Rodríguez	20	40
Blasa Sesma	8	78

NOMBRES	DÉBITO	
	Posetas	Ots.
Cándido Santa	19	55
Eladio Nieto	78	73
Herederos de Esteban Herrera	20	44
Herederos de Cándido Tejada	46	70
Herederos de Francisco Elías	40	86
Hilario Domínguez	5	96
Hilario García Puerta	69	90
Isabel Redondo	17	49
Juan Elías Domínguez	8	71
José Fernández Sarabia	65	68
Millán Chaleco	17	49
Manuel Iñiguez	8	78
Manuel Tré	8	78
Manuel Sáenz del Río	10	22
María Albarelos	17	49
Ramón García	78	58
Santos Ariza	49	57
Inocente Iñiguez	7	27
Vicente Torre	16	08
Victor Espinosa	16	08
Francisco Romero	26	67

En Soto á 22 de Mayo de 1918.  
—Fermín Sáenz.

**Administración Municipal**

**CASALARREINA**

Formados el apéndice al amillaramiento de este término, de riqueza rústica y urbana, como el acta de recuento de ganados base para la confección de los respectivos repartimientos para 1919, se encuentran al público por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Casalarreina, 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Bautista Caperos.

**HARO**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria, para el año próximo de 1919, queda expuesto al público por un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde deben presentarse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Haro, 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde interino, Víctor Fernández.

**AZOFRA**

Don Jesús Arciniega Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se anuncia vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de cincuenta pesetas, satisfechas del presupuesto municipal.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes en forma ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Azofra, 3 de Junio de 1918.—Jesús Arciniega.

**ARENZANA DE ABAJO**

Don Porfirio Enríquez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Arenzana de Abajo

Hago saber: Que los apéndices del amillaramiento de rústica, urbana y pecuaria de esta villa, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones los que se consideren perjudicados, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Arenzana de Abajo, 1.º de Junio de 1918.—Porfirio Enríquez.

**OCÓN**

Terminados los apéndices al amillaramiento y la relación de la ganadería que deben servir de base para la formación de los repartos de contribución por rústica, urbana y pecuaria correspondientes al año 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlos cuantos lo crean oportuno y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ocón, 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Víctor Galilea.

**MEDRANO**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1919, así como el recuento de ganadería existente en este término municipal, se encuentran al público por espacio de 15 y 5 días, respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Medrano, 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, P. O., Alvaro Ugarte.

**LARDERO**

Terminado el repartimiento extraordinario de paja, leña y patatas para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Lardero, 4 de Junio de 1918.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

**LAGUNA DE CAMEROS**

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería, que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 y 5 días, respectivamente, con el objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas, durante dichos plazos, pues pasados

que sean no será ninguna admitida.

Laguna de Cameros, 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Domingo Sáinz.

**HORNOS DE MONCALVILLO**

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y relación del recuento de ganadería, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año 1919, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 y 5 días, respectivamente, comprendidos desde el día de la fecha al 15 y 5 del corriente, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones contra los mismos que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hornos de Moncalvillo, 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Pedro Mayoral.

**MURO EN CAMEROS**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana que han de servir de base para el próximo año de 1919, y recuento de la ganadería, quedan expuestos al público los primeros por quince días contados desde el primero de Junio al quince inclusive, y el segundo por cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

Muro en Cameros, 30 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Pascual Fernández.

**SOJUELA**

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería que ha de servir de base al reparto de territorial para 1919, se encuentran al público por término de quince y cinco días, respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Sojuela, 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Aquilino González.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

953

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado, promovido á instancia de D. José Estévez Carrera, Registrador de la Propiedad en situación de excedencia, con el fin de que le sea devuelta la fianza de dos mil pesetas nominales que constituyó para desempeñar el Registro de la Propiedad de este partido, último que desempeñó, por haber cesado en el cargo, he

acordado de conformidad con los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, anunciar tal petición por medio del presente para que, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado durante un plazo de tres meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndose constar que el referido Registrador, de cuya fianza se trata, ha prestado servicios como tal y con anterioridad al de este partido, en los Registros siguientes: Neguira (Coruña), Bande (Orense), Villalba (Lugo) y Lardón (Guadalajara).

Se hace público que esta es la segunda vez que se anuncia la petición de dicho Registrador.

Dado en Nájera á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Fernando Alvarez.

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, ruego á todas las Autoridades judiciales y encargo á los dependientes de la policía, procedan á la busca y rescate de una manta blanca, de cáñamo, bastante grande, en buen uso, y de una albarda de cáñamo, regular tamaño, en buen uso de conservación, sustraídas durante la noche del veintiuno al veintidós del actual del domicilio del vecino de Villaverde, Timoteo Lozano Armas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, y poniéndolas á mi disposición.

Dado en Nájera á tres de Junio de mil novecientos dieciocho.—Francisco Manzanares.—Por su mandado, Fernando Alvarez.

**JUZGADOS MILITARES**

Andrés Ruiz Bujanda, hijo de Luis y Hermenegilda, natural de Torralba (Navarra), de estado soltero, profesión albañil, de 21 años de edad, estatura un metro 669 milímetros, domiciliado últimamente en Logroño y procesado por la falta grave de primera deserción por faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá ante el Comandante Juez instructor del 13 Regimiento Montado de Artillería, don Félix Bertrán de Lis y Valderrábano, residente en Logroño, en el plazo de un año, á partir de la promulgación de la ley de Amnistía de 8 de Mayo próximo pasado (*D. O.* número 105), para servir el mismo tiempo que los de su reemplazo por haberle sido concedidos los beneficios de la misma.

Logroño, 4 de Junio de 1918.—El Comandante Juez instructor, Félix Bertrán de Lis.

Logroño.—Imp. Provincial